

CAPÍTULO 27

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES

Artículo 27.1: Establecimiento de la Comisión de Asociación Transpacífica

Las Partes establecen una Comisión de Asociación Transpacífica (Comisión) que se reunirá a nivel de Ministros o altos funcionarios, tal como determinen mutuamente las Partes. Cada Parte será responsable por la conformación de su delegación.

Artículo 27.2: Funciones de la Comisión

1. La Comisión deberá:
 - (a) considerar cualquier asunto relacionado a la implementación u operación de este Tratado;
 - (b) revisar dentro de los 3 años de entrada en vigor del presente Tratado y al menos cada 5 años a partir de entonces, la relación económica y asociación entre las Partes;
 - (c) considerar cualquier propuesta de enmienda o modificación a este Tratado;
 - (d) supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con el presente Tratado;
 - (e) establecer las Reglas Modelo de Procedimiento para los Tribunales Arbitrales a los que se refieren los artículos 28.11.2 y 28.12, y, cuando corresponda, enmendar dichas Reglas Modelo de Procedimiento para los Tribunales Arbitrales;
 - (f) considerar formas de fortalecer el comercio y la inversión entre las Partes;
 - (g) revisar la lista indicativa establecida conforme al Artículo 28.10 cada 3 años, y cuando corresponda, elaborar una nueva lista; y
 - (h) determinar si el Tratado entrará en vigor para un signatario original notificando de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 30.5.1.
2. La Comisión podrá:
 - (a) establecer, referir asuntos a, o considerar asuntos planteados por cualquier comité o grupo de trabajo *ad hoc* o permanente;
 - (b) fusionar o disolver cualquier órgano subsidiario establecido de conformidad con el presente Tratado con el fin de mejorar el funcionamiento de este Tratado;
 - (c) considerar y adoptar, sujeto al cumplimiento de los procedimientos legales necesarios de cada Parte, cualquier modificación de¹:

¹ Chile implementará las acciones de la Comisión a través de *Acuerdos de Ejecución*, de conformidad con el artículo 54, numeral 1, cuarto párrafo, de la *Constitución Política de la República de Chile*.

- (i) las Listas contenidas en el Anexo 2-D (Eliminación arancelaria), acelerando la eliminación de arancelaria;
 - (ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 3-D (Reglas de Origen Específicas); o
 - (iii) la lista de entidades y bienes y servicios cubiertos y los umbrales contenidos en los Anexos al Capítulo 15 (Compras de Gobierno) de cada Parte.
- (d) desarrollar acuerdos para la implementación de este Tratado;
 - (e) buscar resolver las diferencias o controversias que pudieran surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
 - (f) emitir interpretaciones de las disposiciones del presente Tratado;
 - (g) buscar la asesoría de grupos y personas no gubernamentales en cualquier asunto que recaiga dentro de las funciones de la Comisión, y
 - (h) tomar cualquier otra medida que las Partes acuerden.
3. De conformidad con el párrafo 1(b), la Comisión revisará la operación de este Tratado con la finalidad de actualizarlo y mejorarlo, a través de negociaciones, cuando corresponda, para garantizar que las disciplinas contenidas en este Tratado continúen siendo relevantes a los temas y retos del comercio y la inversión que confrontan las Partes.
4. Al llevar a cabo una revisión de conformidad con el párrafo 3, la Comisión tomará en cuenta:
- (a) la labor de todos los comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido de conformidad con el presente Tratado;
 - (b) desarrollos relevantes en el foro internacional; y
 - (c) cuando corresponda, las aportaciones de personas o grupos no gubernamentales de las Partes.

Artículo 27.3: Toma de decisiones

1. La Comisión y todos los órganos subsidiarios establecidos conforme a este Tratado tomarán sus decisiones por consenso, excepto que se disponga otra cosa en el presente Tratado, o que las Partes decidan otra cosa.² Salvo que se disponga otra cosa en el presente Tratado, se considerará que la Comisión u órgano subsidiario ha actuado por consenso si ninguna Parte presente, en alguna reunión en que se tome una decisión, objeta la decisión propuesta.

2. Para propósitos del subpárrafo (f) del Artículo 27.2.2 (Funciones de la Comisión), una decisión de la Comisión será tomada por acuerdo de todas las Partes. Se considerará que una decisión ha alcanzado si alguna Parte no manifiesta su acuerdo cuando la Comisión considere

² Para mayor certeza, cualquier decisión sobre un procedimiento alternativo de toma de decisiones por las Partes deberá tomarse por consenso.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

que la cuestión no se opone por escrito a la interpretación considerada por la Comisión en el plazo de 5 días a dicha consideración.

Artículo 27.4: Reglas de Procedimiento de la Comisión

1. La Comisión se reunirá dentro de un año a la entrada en vigor de este Tratado y, posteriormente, las Partes podrán decidir, incluyendo las necesarias para cumplir sus funciones previstas en el Artículo 27.2. Las reuniones de la Comisión serán presididas sucesivamente por cada Parte.
2. La Parte que preside una sesión de la Comisión proporcionará todo el apoyo administrativo necesario para dicha sesión, y notificará a las Partes de cualquier decisión de la Comisión.
3. Salvo que en este Tratado se disponga lo contrario, la Comisión y cualquier órgano subsidiario establecido de conformidad con el presente Tratado realizarán su trabajo a través de cualquier medio que consideren adecuado, el cual podrá incluir correo electrónico, videoconferencia u otros medios.
4. La Comisión y cualquier órgano subsidiario establecido de conformidad con el presente Tratado podrán establecer reglas de procedimientos para la realización de su trabajo.

Artículo 27.5: Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará un punto o puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por el presente Tratado así como de otros puntos de contacto requeridos por el presente Tratado.
2. Cada parte notificará a las otras Partes por escrito sus puntos de contacto designados a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado para esa Parte. Cada parte notificará sus puntos de contacto a cualquiera de las Partes para la cual el presente Tratado entre en vigor en una fecha posterior, a más tardar 30 días desde la fecha en que la otra Parte ha notificado sus puntos de contacto.

Artículo 27.6: Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias

1. Cada Parte deberá:
 - (a) designar una oficina que proporcione asistencia administrativa a los tribunales arbitrales establecidos de conformidad con el Capítulo 28 (Solución de Controversias) para procedimientos en los cuales sea una Parte contendiente así como desempeñar las funciones relacionadas que la Comisión pueda ordenar; y
 - (b) notificar a las otras Partes el domicilio de su oficina designada.
2. Cada Parte será responsable por la operación y los costos de su oficina designada.

Artículo 27.7: Informes del Progreso relacionado a las Medidas Transitorias.

1. En cada reunión ordinaria de la Comisión, cualquier Parte que tenga un periodo de transición específico para cualquier obligación de conformidad con el presente Tratado informará de sus procedimientos y avance hacia la implementación de sus obligaciones.
2. Además, cualquiera de esas Partes presentará un informe escrito a la Comisión sobre sus procedimientos y progreso en la implementación de cada una de dichas obligaciones de la siguiente manera:
 - (a) para cualquier periodo de transición de tres años o menos, la Parte presentará un informe escrito seis meses antes de la expiración de su periodo de transición.
 - (b) para cualquier periodo de transición de más de tres años, la Parte presentará un informe escrito anual en la fecha de aniversario de la entrada en vigor del presente Tratado para dicha Parte, comenzando en el tercer aniversario, y seis meses antes de la expiración del periodo de transición.
3. Cualquier Parte podrá solicitar información adicional respecto al progreso de una Parte para lograr el cumplimiento de su implementación. La Parte informante responderá sin demora a dichas solicitudes.
4. A más tardar a la fecha en la que el periodo de transición expire, una Parte con un periodo específico de transición presentará una notificación escrita a las otras Partes sobre qué medida ha tomado para implementar la obligación para la cual tiene un periodo de transición.
5. Si una Parte no presenta dicha notificación, el asunto se incluirá automáticamente en la agenda de la próxima reunión ordinaria de la Comisión. Además, cualquier Parte podrá solicitar que la Comisión se reúna prontamente, por cualquier medio adecuado, para discutir el asunto.